



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 16975
 RESOLUCIÓN NÚMERO
 (22 AGO 2016)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD contra la Resolución número 01330 del 28 de enero de 2016.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No.5663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

1- CONSIDERANDO

1.1 Que mediante Resolución número 01330 del 28 de enero de 2016, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Radiología en Tecnología e Imágenes Diagnósticas, solicitado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD, ofrecido bajo la metodología a distancia en Bogotá, D.C. y no aprobar los nodos de Acacias-Meta, Bogotá DC, Bucaramanga-Santander, Cartagena-Bolívar, Ibagué-Tolima, Medellín-Antioquia, Palmira-Valle del Cauca y Tunja-Boyacá.

1.2 Que el día 11 de abril de 2016, mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional con el radicado número 2016-ER-060842, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD, el Doctor Jaime Alberto Leal Afanador, representante legal de la Institución debidamente inscrito ante el MEN, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1 Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 01330 del 28 de enero de 2016, solicitando que se reponga la resolución y en consecuencia se otorgue el registro calificado al programa y se aprueben los nodos de Acacias-Meta, Bogotá DC, Bucaramanga-Santander, Cartagena-Bolívar, Ibagué-Tolima, Medellín-Antioquia, Palmira-Valle del Cauca y Tunja-Boyacá.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 Que la mencionada resolución fue notificada personalmente a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD, el 29 de marzo de 2016.

3.2 Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3 Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, oportunidad y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1 El recurrente expone sus motivos de inconformidad con las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Salud de Conaces en su concepto, que sirvió de soporte para la negación del registro calificado cuya decisión se impugna, entre otros aspectos manifestando que,

"(...) Primero que todo, se aclara, que la UNAD en ningún momento ha declarado que la necesidad de formación de tecnólogos se soporta en la necesidad de suplir la falta de "médicos especialistas" en zonas apartadas, sino que por el contrario, la necesidad es la de formar tecnólogos, quienes son los llamados a apoyar el trabajo de los médicos especialistas.

Al respecto, tal y como es mencionado en la resolución 01330, en el documento maestro de solicitud de registro calificado se anexó un estudio de mercado en donde se da cuenta de la viabilidad de ofertar el programa en las ocho (8) zonas de gestión de la UNAD; adicionalmente, en la respuesta a la petición de CONACES del 21 de octubre de 2015, se presentó un análisis basado en estadísticas de otra institución, como lo es la Fundación Universitaria del Área Andina, en donde se evidencia la necesidad de formación desde los diferentes territorios del país, por la dificultad de acceso de quienes viven en regiones apartadas de la región andina y requieren formarse al centro del país, concretamente en Bogotá, ciudad en la que se centra la oferta actualmente. Condición que muestra la realidad de la formación en esta tecnología en las regiones del país."

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1 De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2 Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas, contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

5.2.1. CONCEPTO DE LA SALA DE CONACES

1. Reseña histórica del proceso:

La Institución solicitó registro calificado para el programa de TECNOLOGÍA EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS. La Sala de Evaluación de la CONACES emitió concepto negativo el 11 de diciembre de 2015. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución 01330 del 28 de enero 2016. La Institución interpuso recurso de reposición fechado el 11 de abril de 2016.

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución, el concepto de pertinencia y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad, establecidas en el Decreto 1075 de 2015:

2.1. Justificación:

Argumentos de la Sala: "... la IES describe los resultados de un estudio de mercado realizado por la empresa BLUE MOVIL S.A. que muestra escasa oferta y poco interés por cursarla y recomienda especialmente reforzar la promoción de la misma en bachilleres, ya que se demostró que el personal vinculado al sector salud la conoce e incluso algunos la han iniciado pero no la terminaron. La Tabla 2 muestra que el 70,3 % de los bachilleres encuestados no la cursaría.

Mencionan así mismo que la única oferta similar es la del programa de la Fundación Universitaria del Área Andina, presencial de fines de semana. A partir del análisis de los datos de matrícula de esta institución, concluyen que la mayor parte de los estudiantes están vinculados al sector salud que son "técnicos empíricos en radiología (la gran mayoría)"... y que ello evidencia que hay una necesidad laboral por cubrir". No aportan estadísticas que muestren el número de vacantes reales que permitan estimar la oportunidad laboral de los futuros egresados.

Suman a la respuesta que este programa formará tecnólogos en radiología e imágenes diagnósticas expertos en Telesalud y en operación de plataformas de teleradiología. Mencionan que "lo anterior empoderará al tecnólogo en radiología e imágenes diagnósticas de la UNAD para que, desde sitios alejados de la geografía nacional en donde históricamente no ha habido presencia ni se espera la haya de médicos especialistas, pueda prestar servicios de salud de calidad, pertinentes y acordes con el Plan Decenal de salud 2012-2021".

Por lo anotado por la Sala en párrafos anteriores, no es adecuado lo expresado por la IES en el sentido de soportar la pertinencia de la formación de tecnólogos en la necesidad de suplir la falta de médicos especialistas en dichas zonas. Por lo anterior, la sala considera que lo aportado por la IES no permite demostrar las necesidades de formación y las oportunidades laborales de los tecnólogos en radiología e imágenes diagnósticas en cada una de las regiones donde están ubicados los CEAD, tal como se le habla solicitado".

2.1.1. Argumentos de la Institución: En su Recurso, la IES aclara que en ningún momento ha declarado que la necesidad de formación de este tipo de recurso humano se soporte en la necesidad de suplir la falta de médicos especialistas, sino en la necesidad de formar tecnólogos que apoyen la labor de los especialistas.

La IES soporta la necesidad de formación en las estadísticas aportadas por la Fundación Universitaria del Área Andina sobre la demanda de este tipo de profesionales, en la escasa oferta de este tipo de programas reportada en el SNIES en el que se observa oferta concentrada en Bogotá y aporta certificaciones expedidas por 11 empleadores de diferentes regiones del país, en las que reportan la baja oferta y la alta demanda de este tipo de profesionales en sus regiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 16975 HOJA No. 3

Así mismo, llaman la atención respecto al concepto positivo de pertinencia emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto al ofrecimiento de este Programa.

2.1.2. Análisis de la Sala: Para la Sala, las aclaraciones y nuevas evidencias aportadas por la IES demuestran suficientemente la necesidad de formación de nuevo talento humano en esta área de la tecnología y el conocimiento que tiene la IES respecto a esa situación.

Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.2. Contenidos Curriculares:

Argumentos de la Sala: "... Teniendo en cuenta que el programa tiene un 70% de componente virtual, se solicitó usuario y contraseña para acceder a la plataforma y verificar los contenidos de cada una de las asignaturas del programa. En respuesta a lo anterior la IES allega los datos que permiten ingresar a un total de 14 cursos de contenido no específico (Actividad física y para la salud, bioética, cátedra UNADISTA, Competencias comunicativas, Pensamiento lógico y matemático, telesalud, morfología, fundamentos generales de investigación, entre otras). La IES aclara que ese número de cursos supera los mínimos requeridos ya que representan el 40 % del total y aclara que el resto "no se han construido ya que por tratarse de una entidad del estado, se incurriría en detrimento patrimonial si la UNAD contratara expertos para construir los cursos sin haber sido aprobado el registro calificado". Para la sala lo aportado por la IES no permite verificar los contenidos de las asignaturas del programa, que se está presentando a estudio. Los contenidos de los cursos deben estar ya diseñados independientemente de que no se encuentren en la plataforma virtual, dentro de la condición de contenidos curriculares que describe el Decreto 1075 de 2015".

2.2.1. Argumentos de la Institución: En su Recurso, la IES aporta microcurrículos adicionales correspondientes a cinco espacios académicos del componente específico y reitera que no se encuentran disponibles en la plataforma virtual, con el propósito de no incurrir en detrimento patrimonial, en caso de no ser otorgado el registro calificado al Programa.

2.2.2. Análisis de la Sala: Para la Sala, la nueva información académica disponible (microcurrículos), permiten evidenciar los contenidos curriculares tanto del componente específico como transversal de manera suficiente, según lo establecido en la normatividad vigente. Así mismo, se demuestra que la IES tiene adelantada de manera adecuada la construcción de los microcurrículos del programa académico.

Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.3. Organización de actividades académicas:

Argumentos de la Sala: "... A la solicitud de un Otrosí a los convenios de docencia servicio que se ajusten a las exigencias previstas en el Decreto 055 de 2015, la IES responde que al momento de la completitud del procesos ese decreto no estaba vigente y, sumado a ello, la IES argumenta que "el mismo Decreto en su artículo segundo Ámbito de Aplicación obliga solamente a las IES que con registro calificado vigente tiene estudiantes que deben realizar prácticas, no quienes están solicitando registro calificado." pero que, sin embargo, se encuentra adelantando la gestión de firmas para dar cumplimiento al mismo. Para la Sala la respuesta de la IES confirma que los convenios no se ajustaron a lo exigido por el Decreto 055 de 2015. Ante lo afirmado por la Institución, en el sentido de que no aporta las afiliaciones porque no tiene estudiantes todavía, la sala manifiesta que lo exigido por el Decreto 055 de 2015 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, es el ajuste de los convenios.

Todos los anexos técnicos describen la realización de tres prácticas (4°, 5° y 6° semestre) para lo cual está contemplada una única rotación por semestre. Para cada una de las tres rotaciones se registra que tiene una duración de 45 semanas con turnos de 60 horas/semana para un total de dedicación de 60 horas/semana. De acuerdo con la tabla de delegación progresiva funciones se contemplan actividades para 16 semanas por rotación. El número de estudiantes beneficiados es de 120 (40 por cada uno de los tres semestres), con nueve estudiantes en práctica simultánea. En el documento maestro (pág. 179) se registra que cada práctica se desarrolla en 8 horas por sesión, pero no se informa el número de sesiones por semana. Con la información registrada en los anexos técnicos y en el documento maestro no es posible establecer si el tiempo de exposición de los estudiantes en las prácticas asistenciales es suficiente para la adquisición de las competencias previstas. ... A la solicitud de anexos técnicos ajustados de tal forma que evidencie la realidad de las características de las prácticas, la IES allega un cuadro que muestra que para cada uno de los tres momentos de práctica el estudiante realizará 5 sesiones por semana de 8 horas por día durante 4,8 semanas, es decir hasta cumplir el total de horas (192) estipuladas según los 4 créditos de cada práctica, con un tiempo de exposición a un total de 25 sesiones para cada una de ellas. Allegan a manera de ejemplo un anexo técnico incluido en el documento de respuesta sin firmas ni nombres de instituciones, que muestra un número máximo de estudiantes en un día de 9 y dos docentes tiempo completo equivalente contratados por la UNAD para cada práctica. El número de horas con que se diligencia el cuadro de relación docentes estudiantes por rotación no es congruente con el número de docentes TCE de la tabla inmediatamente anterior, lo que no permite evidenciar la relación docente estudiante para cada rotación.

Sumado a lo anterior la IES allega dos anexos técnicos más con inconsistencias en el diligenciamiento de horas totales, relación de docentes, estudiantes y plan de delegación progresiva, a la vez que tienen objetivos de aprendizaje que requieren servicios para los cuales no se cuenta con códigos de habilitación. La IES no allega todos los anexos que se solicitaron y menciona que los está diligenciando junto con el otro sí de cumplimiento al decreto 055 de 2015.

Para la Sala se confirma que el programa no cumple lo exigido por el Decreto 2376 de 2010, que solicita la presentación de los anexos técnicos por cada escenario de práctica, los cuales deben ser presentados debidamente firmados por las partes. De igual modo la información contenida en los anexos técnicos no permite conocer cómo se van a soportar las prácticas clínicas del programa... A la solicitud de aportar anexos técnicos que incluyan el nombre de las sedes (como aparece en el Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud-REPS) y el número de estudiantes que rotan en cada una de ellas, la IES responde que se están gestionando.

A lo expresado por la sala en el sentido de hacer notar a la IES que la ESE Manuel Castro Tovar, no tiene habilitado el servicio de radiología e imágenes diagnósticas, se requiere excluir dicho escenario de este programa, así como redistribuir sus cupos, la IES responde que así lo hará. La Sala no evidenció la carta de exclusión de dicho escenario.

Lo aportado por la IES, al no incluir todos los anexos técnicos solicitados, no permite evidenciar en cada sede de los escenarios, la relación docente/estudiante, ni la suficiencia de infraestructura y medios educativos para responder a los propósitos de formación, ni comprender adecuadamente la redistribución de cupos con la exclusión del escenario ESE Manuel Castro Tovar. En conclusión, la Sala no puede evaluar la relación docencia servicio y emitir el concepto correspondiente con esta información aportada por la IES..."

2.3.1. Argumentos de la Institución: En su Recurso, la IES señala que ahora cuenta con 16 convenios con las exigencias establecidas por la normatividad vigente y aporta la carta oficial a través de la cual excluye a la ESE Manuel Castro Tovar del conjunto de IPS en convenio para la relación docencia servicio.

Los nuevos convenios de relación docencia servicio y anexos aportados son los siguientes:

- Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.: 3 estudiantes en práctica simultánea.
- Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.: 9 estudiantes en práctica simultánea.
- Hospital San Antonio de Soatá: 3 estudiantes en práctica simultánea.
- E.S.E. Hospital Regional de Duitama: 2 estudiantes en práctica simultánea.
- Hospital Universitario CARI: 9 estudiantes en práctica simultánea.
- E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares: 9 estudiantes en práctica simultánea.
- Hospital San Juan de Dios de Pamplona: 9 estudiantes en práctica simultánea.
- E.S.E. Hospital San Antonio de Arbeláez: 9 estudiantes en práctica simultánea.
- E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza: 3 estudiantes en práctica simultánea.
- Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E.: 9 estudiantes en práctica simultánea.
- Centro de Radiología, Imágenes Médicas, Alta Resolución: 9 estudiantes en práctica simultánea.
- Asotrauma Limitada: 3 estudiantes en práctica simultánea.
- Trauma Scan S.A.S.: 3 estudiantes en práctica simultánea.
- Hospital San Juan de Dios E.S.E. - Puerto Carreño: 9 estudiantes en práctica simultánea.
- Hospital San Rafael de Leticia: 9 estudiantes en práctica simultánea.
- Hospital Pablo Tobón Uribe: 9 estudiantes en práctica simultánea.

2.3.2. Análisis de la Sala: Para la Sala, los convenios y los anexos técnicos se ajustan a lo establecido en la normatividad vigente y los cupos comprometidos con las IPS en convenio resultan suficientes para el desarrollo de las prácticas planteadas por el Programa, teniendo en cuenta la duración de las mismas y la organización de los estudiantes reportada por la IES.

Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.4. Investigación:

Argumentos de la Sala: "...A la solicitud de un documento donde se indique, además de los tutores de práctica, si hay tutores adicionales para otras actividades, la IES responde que no hay tutores adicionales para otras actividades diferentes a las prácticas y presenta una tabla resumen de los tutores con que cuenta para las prácticas presenciales en laboratorio para cada nodo zonal. En la información allegada por la IES no se mencionan estrategias específicas que permitan evidenciar promoción y seguimiento de actividades de investigación en los estudiantes, ni es posible establecer la forma como se planea el acompañamiento de los procesos de investigación para los estudiantes del programa, ni la existencia de tutores para dichos procesos. Este aspecto resulta especialmente deletéreo para un programa que propone para su egresado un perfil ocupacional que incluye ser Investigador y desarrollador de proyectos y servicios enfocados en la transmisión de datos e imágenes diagnósticas en red y ser Docente e investigador en Instituciones de Educación Superior en su área de formación específica..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **16975** HOJA No. 5

2.4.1. *Argumentos de la Institución:* En su Recurso, la IES presenta las estrategias establecidas para promover y acompañar los desarrollos investigativos de los estudiantes, que se soporta en las convocatorias a semilleros y en dos espacios académicos del plan de estudios del Programa. La IES muestra cómo se podrá vincular la investigación con otros espacios del plan de estudios diferentes a los específicos de la investigación, así como la articulación de los desarrollos investigativos con las estrategias de relación con el sector externo. La IES presenta la relación de siete docentes que tendrán a cargo el acompañamiento a los desarrollos investigativos de los estudiantes; los cuales, en su mayoría, ostentan el título de maestría o doctorado.

La IES informa que este número de docentes para investigación se irá ampliando en la medida en que el programa lo vaya requiriendo.

2.4.2. *Análisis de la Sala:* Para la Sala, la IES demuestra y explica suficientemente las estrategias de vinculación y seguimiento de los estudiantes a las actividades investigativas, y presenta evidencias del resultado positivo de las mismas, representadas en la consolidación de grupos de investigación categorizadas por Colciencias.

Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

Recomendación:

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, en sesión 22 del 29 de abril de 2016, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER y en consecuencia OTORGAR el registro calificado al programa de **TECNOLOGÍA EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS** a ser ofrecido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD**, metodología a distancia, en los nodos Acacias-Meta, Bogotá DC, Bucaramanga-Santander, Cartagena-Bolívar, Ibagué-Tolima, Medellín-Antioquia, Palmira-Valle del Cauca y Tunja-Boyacá, y emitir concepto técnico FAVORABLE respecto a los escenarios de práctica, y emitir concepto técnico FAVORABLE respecto a los escenarios de práctica.

- Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.: 9 estudiantes en práctica simultánea.
- Hospital San Antonio de Soatá: 3 estudiantes en práctica simultánea.
- E.S.E. Hospital Regional de Duitama: 2 estudiantes en práctica simultánea.
- Hospital Universitario CARI: 9 estudiantes en práctica simultánea.
- E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares: 9 estudiantes en práctica simultánea.
- Hospital San Juan de Dios de Pamplona: 9 estudiantes en práctica simultánea.
- Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E.: 9 estudiantes en práctica simultánea.
- Hospital San Juan de Dios E.S.E. - Puerto Carreño: 9 estudiantes en práctica simultánea.
- Hospital Pablo Tobón Uribe: 9 estudiantes en práctica simultánea.

Así informarlo a la Comisión Intersectorial en Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 y el Decreto 2376 de 2010, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD para el programa de Tecnología en Radiología e Imágenes Diagnósticas presentó la documentación que soporta la relación docencia servicio con: E.S.E Hospital Universitario del Valle "Evaristo García"; ESE Hospital San Antonio de Soatá; E.S.E. Hospital Regional de Duitama; Hospital Universitario CARI ESE; E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares; ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona – Sede 01; Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. – Sede 01; ESE Hospital Departamental San Juan de Dios - Puerto Carreño y Hospital Pablo Tobón Uribe.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud mediante Acuerdo número 00152 del 26 de mayo de 2016, emitió concepto técnico favorable sobre los convenios docencia – servicio y escenarios de práctica que soportan el programa de Especialización en Radiología e Imágenes Diagnósticas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD, con: E.S.E Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" con (9) cupos; ESE Hospital San Antonio de Soatá: con (3) cupos; E.S.E. Hospital Regional de Duitama: con (2) cupos; Hospital Universitario CARI ESE: con (9) cupos; E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares: con (9) cupos; ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona – Sede 01: con (9) cupos; Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. – Sede 01: con (9) cupos; ESE Hospital Departamental San Juan de Dios - Puerto Carreño: con (9) cupos y Hospital Pablo Tobón Uribe: con (9) cupos.

5.3 Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES y encuentra procedente Reponer y en consecuencia, otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Radiología e Imágenes Diagnósticas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD a ser ofrecido bajo la metodología a distancia en la ciudad de Bogotá, D.C. y en los nodos de Acacias-Meta, Bogotá DC, Bucaramanga-Santander, Cartagena-Bolívar, Ibagué-Tolima, Medellín-Antioquia, Palmira-Valle del Cauca y Tunja-Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Reponer la Resolución número 01330 del 28 de enero de 2016 por medio de la cual se negó la solicitud de registro calificado del programa de Tecnología en Radiología e Imágenes Diagnósticas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD, a ser ofrecido bajo la metodología a distancia en la ciudad de Bogotá, D.C. y en los nodos de Acacias-Meta, Bogotá DC, Bucaramanga-Santander, Cartagena-Bolívar, Ibagué-Tolima, Medellín-Antioquia, Palmira-Valle del Cauca y Tunja-Boyacá, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO - Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD
Denominación del programa:	Tecnología en Radiología e Imágenes Diagnósticas
Título a otorgar:	Tecnólogo en Radiología e Imágenes Diagnósticas
Sede del programa:	Bogotá, D.C.
Lugares de desarrollo:	Acacias-Meta, Bogotá DC, Bucaramanga-Santander, Cartagena-Bolívar, Ibagué-Tolima, Medellín-Antioquia, Palmira-Valle del Cauca y Tunja-Boyacá.
Metodología:	A distancia
Número de créditos académicos:	105
Número de estudiantes 1er periodo:	320

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-

ARTÍCULO QUINTO - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO - El programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

22 AGO 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

Proyectó: Stella Melo Rodríguez - Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Juanette Guede González - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior
Kely Johanna Sterling Pizaras - Directora de Calidad de la Calidad de la Educación Superior (E)
Kely Johanna Sarmiento Gil - Asesora Viceministral de Educación Superior